



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13451

19/05/2020

30780

AUTOR/A: MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, José Antonio (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); SUÁREZ ILLANA, Adolfo (GP); BELTRÁN VILLALBA, Ana María (GP); MATEU ISTÚRIZ, Jaime Miguel (GP); URIARTE BENGOCHEA, Edurne (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesan Sus Señorías, se informa que la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, establece en la Disposición Adicional tercera relativa a medidas para las acciones comerciales o de promoción, que *“las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o que comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario”*.

De esta regulación se deduce claramente que acciones comerciales como rebajas o promociones están permitidas, siempre que se acompañen de medidas destinadas a evitar aglomeraciones que puedan hacer peligrar el cumplimiento de distancias de seguridad y de aforo.

Además, para garantizar la seguridad jurídica y evitar que las órdenes que regulan las distintas fases de transición a la nueva normalidad pudieran interpretarse de forma equivocada, se procedió a modificar la redacción de las mismas en lo relativo a las acciones comerciales o de promoción. Para ello, la mencionada orden ministerial incluye una disposición final primera que modifica la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de



determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, cuyo apartado cuatro introduce una nueva disposición adicional única con la siguiente redacción: *“serán de aplicación en esta fase lo previsto en la sección 2.ª del capítulo I, los artículos 8 y 9, el capítulo III, los capítulos V a IX, los artículos 38 a 40 y la disposición adicional segunda de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad”*.

Asimismo, el apartado ocho de la Disposición Final segunda modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, dando a la disposición adicional segunda de esta última la misma redacción sobre las medidas para las acciones comerciales o de promoción previstas en las orden ministerial que ha regulado la fase dos.

Por tanto, la orden ministerial que ha regulado las condiciones que se aplican a las medidas previstas en la fase 2 permite la realización de acciones comerciales como rebajas o promociones, y además modifica en el mismo sentido las órdenes ministeriales que regulan las fases 0 y 1. De manera que en todas las fases de transición hacia la nueva normalidad están permitidas estas acciones comerciales, siempre que se cumplan las exigencias anteriormente mencionadas.

Se puede concluir, por tanto, que la normativa actual es clara en relación a esta materia.

Madrid, 24 de junio de 2020

